



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220029300
Demandante: ISABELLA DIANA CHARLOTTE BREMNER
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -
CANCILERÍA & OTRA

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 11 de enero de 2023 (documento No. 13 del expediente digital), Alexander James Bremner, actuando en nombre y representación de la menor Isabella Diana Charlotte Bremner, impugnó el fallo de tutela proferido el por este despacho el 19 de diciembre de 2022 (documento No. 11 del expediente digital). Como la mencionada providencia se notificó el 19 de diciembre de 2022 (documento No. 12 del expediente digital), se tiene que la impugnación se presentó en el término legal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393fc27d6e687964046783e20be98112014dbef327a0499a305d0e1ff4de6dd**

Documento generado en 18/01/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000100
Accionante LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS
Accionada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA &
CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto rechaza tutela

Con auto del 11 de enero de 2023 (documento No. 3 del expediente digital), el despacho requirió a la abogada Mariana Henao Ovalle para que, en el término de tres (3) días aportara las pruebas y los anexos que relacionó en el escrito de tutela, en especial el poder que la faculta para representar a la compañía aseguradora y el certificado de existencia y representación legal de la accionante.

Dicho auto se notificó el 11 de enero de 2023 (documento No. 4 del expediente digital), por lo que la litigante tuvo hasta el 16 de enero de 2023 para presentar la subsanación a la tutela, sin embargo, no allegó los documentos requeridos por el despacho.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 consagró lo relativo a la legitimación e interés para promover la acción de tutela, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

En relación con la legitimación por activa en la acción de tutela, la Corte Constitucional¹ ha reiterado lo siguiente:

“a. Puede ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales.

¹ Corte Constitucional. Sentencia del 28 de enero de 2019. Expediente No. T-6.964.270, M.P. Carlos Bernal Pulido.

b. Cuando la persona vulnerada o amenazada no ejercita de manera directa la acción, puede hacerlo por intermedio de otra, y para ello tiene varias alternativas:

- *Mediante la figura de agencia oficiosa, siempre que se manifieste las razones por las cuales los interesados no pueden actuar directamente.*
- *Por medio del Defensor del Pueblo y los personeros municipales.*
- *Por conducto de un **representante judicial debidamente habilitado** que debe cumplir con las condiciones básicas y fundamentales para el ejercicio de la profesión de abogado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la abogada no atendió el requerimiento judicial y que por ello es imposible tener por acreditada la legitimación para actuar, se rechazará la solicitud de tutela formulada.

En mérito de lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por Mariana Henao Ovalle.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e9c696ba6251706c9236019f580e74c738661ec103b6915438a52b2893241**

Documento generado en 18/01/2023 12:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>